Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo allí dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones la justicia nacional ordinaria. A fin de que se produzca el sorteo del tribunal que deberá continuar conociendo, remítase la causa a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, se refiere a la causa en que se investiga el presunto apoderamiento indebido de una pieza de correo postal, en los términos del artículo 153, primer párrafo, del Código Penal.

La justicia local declinó su competencia al considerar que el delito en trato resulta de exclusivo conocimiento de la jurisdicción federal (cf. resolución del 13 de junio de 2022).

Esta última rechazó la declinatoria al considerar que el hecho no habría sido cometido mientras la pieza postal se hallaba bajo custodia del servicio del correo, por lo que no se advertiría afectación a los intereses nacionales. Por tal razón, concluyó en que su investigación correspondería a la justicia nacional ordinaria, sin perjuicio de lo cual devolvió las actuaciones a su par local (cf. resolución del 14 de julio de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del presente legajo digital a la Corte, quedó formalmente trabada esta controversia (cf. proveído del 26 de octubre de 2022).

Es doctrina del Tribunal que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 340:808, entre muchos), lo que no ocurre cuando, como en este caso, el juez federal no asignó el conocimiento a su contendiente, sino que consideró que correspondía a la justicia nacional ordinaria de la Capital en virtud de la hipótesis delictiva planteada.

No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Conforme se desprende de los dichos verosímiles y no controvertidos del denunciante, Juan E el hecho objeto de contienda habría recaído sobre una pieza de correspondencia que previamente había sido entregada en el domicilio del destinatario por la prestataria del servicio postal (Fallos: 330:633 y 2342, entre otros). En tales condiciones, entiendo que resulta aplicable al caso la doctrina del Tribunal según la cual en casos de esta índole no corresponde la intervención de la justicia de excepción si, al momento del hecho, la correspondencia había dejado ya de estar bajo la custodia o servicio del correo (cf. doctrina de Fallos: 313:506 y sus citas, y Competencia CSJ 1801/2020/CS1, "N.N. s/ incidente de incompetencia", resuelta el 19 de abril de 2022).

Por lo tanto, toda vez que no se habría afectado la normal prestación del servicio postal, en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, y artículo 33, inciso 1°, apartado c), del Código Procesal Penal de la Nación, y en tanto el delito del artículo 153, primer párrafo, del Código Penal no integra el catálogo de aquellos que han sido transferidos a la órbita de los tribunales locales de esta ciudad, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria continuar el trámite de la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:2192 y 326:1693, entre muchos otros) y sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 16:35:39